

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 456.

Circular núm. 164.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se me ha comunicado con fecha 4 del presente la Real orden que sigue.

Con esta fecha digo al Director general de Agricultura lo que sigue = Ilmo. Sr. = Vista la propuesta hecha por la Junta de Agricultura de la provincia de Zaragoza, apoyada por el Gefe político, en solicitud de que se establezca una dehesa potrill en los terrenos del Canal de Aragon; en atencion á que aquella provincia es una de las que con mas entusiasmo ha acogido todas las mejoras que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en favor de la cria caballar, siendo por tanto digna de proteccion especial. Considerando que la subrogacion que se ha hecho del canon en frutos que pagaban los regantes del Canal Imperial por otro á dinero, deja en el territorio del mismo cuantos edificios se necesitan para cuadras y cobertizos, para la acogida de los potros y yeguas, con la conveniente separacion: oido el informe del Director del Canal: S. M. la Reina [q. D. g.] se ha servido disponer: Primero. Que se establezca una dehesa potrill y otra yeguar en la provincia de Zaragoza, en los terrenos del Soto de Berbedel, los prados de Pinseque término de Garrapinillos, la mejana, el soto de Jalon y los cajeros del Canal, adoptándose las disposiciones que sean convenientes para asegurar á éte de todo perjuicio: Segundo. Que en cuanto á edificios, reconociéndose la paridera de Berbedel, la casa de Cortes, las cuadras del Bocal y cobertizo de Gallino, el llamado de la Canaleta, la casa de Jalon, la de S. Pascual, casa Blanca y Torrero, y cualesquiera otros edificios de las dependencias del Canal, que en virtud de la subrogacion del canon queden sin aplicacion, se escojan los que ofrezcan mas ventajas, advirtiendo que se han de tomar

cuantos sean necesarios para que ambos establecimientos tengan la amplitud conveniente para todas sus dependencias, sin estrechez pero sin profusion, en la inteligencia de que en los terrenos no solo ha de haber prados naturales sino tambien han de establecerse artificiales, con el objeto de poder acoger y criar mayor número de ganados. Finalmente es la voluntad de S. M. que para llevar á efecto este plan se traslade á aquella capital el Inspector general de la cria caballar D. Francisco de La Iglesia y Darrae, el cual asociado con el Gefe político, con D. Rafael Urries, Vicepresidente del Consejo provincial, con el Conde de Sobradiel, Delegado de la cria caballar y con el Ingeniero Gefe del Distrito, cuando se halle de regreso en aquella capital, procedan inmediatamente al reconocimiento de los terrenos y edificios, proponiendo á S. M. el plan de establecimiento de ambas dehesas en los referidos terrenos, con arreglo á las bases que contiene el reglamento aprobado por la seccion de Agricultura, salvas las observaciones y reformas que les parezcan convenientes, las cuales propondrán bajo el supuesto de que los criadores han de pagar por la acogida y alimento de su ganado una cuota moderada, para con ella sostener el establecimiento. De Real orden lo digo á V. I. confiando en que así esa Direccion como el Gefe político de la provincia referida, la Junta de Agricultura y finalmente la Comision nombrada, nada omitiran para conseguir que se logre cumplidamente el objeto que en favor del ramo se propone S. M. con tan señalados beneficios, que ha de servir de ensayo práctico para estenderle á otras provincias del Reino que por su celo en favor de la cria caballar se hagan de él igualmente merecedoras. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para que tengan toda la publicidad debida los desvelos de S. M. la Reina [q. D. g.] en fomento del importante ramo de la cria caballar. Zaragoza 16 de Junio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 457.

Circular núm. 165.

Deseando saber el número de guardas que en ca-

da pueblo esten encargados exclusivamente de la custodia de propiedades particulares, he dispuesto que los alcaldes á los dos días de recibir el Boletín den conocimiento á este Gobierno político de los que haya, y la cantidad que por los mismos particulares se les paga. Zaragoza 16 de Junio de 1849 = José Rafael Guerra.

Núm. 458.

Circular núm. 166.

Debiendo procederse á la subasta de la conducción de correspondencia pública desde Huesca á Jaca y vice versa, conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Diciembre de 1847, he señalado para el remate el día 30 de Julio próximo á las 12 de su mañana en la secretaría de este Gobierno político, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 18 de Junio de 1849 = José Rafael Guerra.

Núm. 459.

Circular núm. 167.

En la mañana del 7 del actual desertó desde el pueblo de Lecina, Fernando Ariño, quinto destinado al batallón de cazadores de Simancas, que marchaba con otros á reunirse á su cuerpo. Los alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las disposiciones oportunas para su captura, remitiéndole si fuese aprehendido á disposición del Excmo. Sr. Capitan general. Zaragoza 19 de Junio de 1849 = José Rafael Guerra.

Número 460.

Circular núm. 168.

Inútil será pedir caminos y carreteras sin recaudar el impuesto que sobre la carne gravita para atender á su reparación, y construcción de otras nuevas. Esto me hace recordar á los Ayuntamientos cuanto en mi circular núm. 145 inserta en el Boletín oficial de 6 del corriente les manifestaba; al propio tiempo prevenirles, que si en el plazo que en la misma prefijó á los que en ella se citan, no cumplen con la entrega de sus adeudos en este Gobierno político, será inesorable para con ellos, llevando á efecto no solo la corrección con que han sido conminados, si otras medidas de rigor que les haga sentir su inobediencia. Zaragoza 19 de Junio de 1849. — José Rafael Guerra.

Núm. 461.

Circular núm. 169.

Los Jefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los reos cuyas señas se espresan á continuación, y si la consiguiesen los remitirán bien escoltados á disposición de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 18 de Junio de 1849. — José Rafael Guerra.

Juan García García, desertor del regimiento infantería de Extremadura, natural de Almojía, provincia de Málaga, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba saliente, boca regular.

José Giménez García de dicho regimiento, natural del mismo pueblo, edad 19 años, estatura 5 pies una pulgada 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

Joaquín Valero, desertor del regimiento caballería de Almansa, natural de Perales, provincia de Teruel, edad 21 años, estatura 5 pies una línea, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color como el pelo, nariz regular.

Leandro Pérez, desertor de la brigada montada

de artillería, natural de Añón en esta provincia, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos idem, color bajo, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Pedro Robles, del regimiento infantería Reina Gobernadora, natural de Abiados, provincia de Leon, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

Miguel Franedo, desertor de dicho regimiento, natural de Alcalá de la Selva, provincia de Teruel, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz roma, barba lampiña.

Son reclamados por el Excmo. Sr. capitan general.

Francisco Jové (e) Negret de edad de 41 años, estatura baja, pelo negro, con canas, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba cerrada, color moreno.

Viste pantalon y chaqueta con cuello buelto y lleva en la cabeza una cachucha. Es procedente de la faccion, y titulado capitan de caballería de la misma.

Es reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de Lérida.

Miguel Reinoso, natural y vecino de Lécera, soltero de 23 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara redonda, ojos abultados, sin hilo de barba, viste calzon de paño color verde botella, calcillas blancas, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Belchite.

Núm. 462.

Circular núm. 170.

En la noche del 26 de Mayo último fué robada la diligencia correo que salió de Calahorra para Logroño, por 7 ó 8 hombres armados de trabucos y vestidos de paisanos, algunos de ellos en mangas de camisa y los mas con caizon corto, de buena presencia, llevándose los efectos siguientes. = Al mayoral Santos Ramírez, un masellé de sayal con vueltas de pana negra, y un sgujero en la espalda, efecto de la rozadura del coche, y una bolsa de seda verde con seis duros en pesetas y napoleones. = A Pascual Valles, vecino de Tudela, una maleta que contenía una tovina de casimir negro, un pantalon de lanilla color verde, un chaleco de seda negro, un par de medias de hilo blanco, una camisa de id. con las iniciales P. B. en algodón encarnado, una bufanda de lana azul, dos pañuelos el uno de seda encarnado y el otro de hilo blanco, un peine de hueso, un par de zapatos, un pasaporte expedido en Tudela al dicho Valles, una petaca de cuero color de chocolate, un cortaplumas de dos hojas, una ancha y otra estrecha. = Al conductor del correo Antonio Martín, un sombrero caañés ancho, con una borla cosida con seda de color de chocolate. = A D. Joaquin Baque y á su hermana política Doña Trifona Saracha, vecinos de la Bastida, provincia de Alaba, una moneda de oro del valor de 4 duros, isabelina del año de 1848, otra de dos duros, un medio duro y dos ó tres pesetas, en plata y en cobre 4 rs., un pañuelo de seda encarnado subido, otro amarillo de pinticas con una raya encarnada, una cartera verde que contenía los documentos siguientes; un pasaporte á favor de estos dos Sres dado en Zambrano de Alaba, refrendado en Pamplona y Zaragoza; varios documentos pertenecientes á la Doña Trifona, con los cuales se presentó la misma á la comisión provincial de socorros mútuos de la sociedad médica general en Pamplona, para acreditar su derecho á la pensión que como viuda de un médico llamado D. Cecilio Valderrama le correspondía, una carta de pago de valor de 3400 rs. que por dicho concepto se le había entregado á la misma viuda, un papel en que constaba la clase de moneda que se le entregó, y una letra por valor de 3400 rs., dada por los Sres. Casti-

lla del comercio de Pamplona á favor de dicho Baque, y era los Sres. du Buesa hermanos del comercio de Haro.

En su vista encargo á los aldaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procuren la captura de los ladrones y ocupacion de las prendas robadas que remitiran al Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad. Zaragoza 19 Junio 1849 = José Rafael Guerra.

Núm. 463.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.
Orden general del 13 de Junio de 1849 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido del Excmo. Sr. Director general de Infanteria la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr. = En circular de 12 de Agosto de 1848, se previno que durante el próximo Setiembre fuesen representados en la Comision destinada para ajustar los estinguidos cuerpos de la Guardia Real de infanteria, cerca de esta Direccion general, los Sres. gefes, oficiales é individuos de P. M. de los mismos, para que retirando oportunamente los ya practicados hasta 31 de Agosto de 1841, manifestasen las dudas que tuviesen, asi como dicha Comision les enteraria de lo necesario para que con conocimiento de causa aseguraran sus operaciones sucesivas = Varios son los que han tocado de cerca tales ventajas, pero siendo muchisimos los que no estan representados, paralizan el curso de los ajustes con notable perjuicio suyo y aun de los que cumplieron en dicha circular; para evitar pues, los inconvenientes bien conocidos de todos, se fija por último plazo hasta el 31 de Julio próximo, quedando sujetos á las vicisitudes que las circunstancias exijan, los que á esta invitacion no cumplan, comprendiéndose en este plazo á cuantos no hayan nombrado apoderado en virtud de dicha circular de 12 de Agosto último; pues careciendo de representados no pueden llenarse los deseos propuestos. Y para que esta medida tenga el mas exacto cumplimiento, ruego á V. E. se digne darla la mayor publicidad en el distrito de su digno mando para que llegue á noticia de los interesados. = Dios guarde á V. E. muchos años = Madrid 4 de Junio de 1849 = Ramon Boigüey.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba = El coronel Gefe de E. M. = Joaquin Morales de Rada.

Modelo núm. 1.º

Para los que fueron bajas hasta 31 de Agosto de 1841.

D. Fulano de tal.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria de 12 de Agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria, confiero poder á D. Fulano de tal, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de tal mes y año, que siendo alferéz, teniente, capitan, &c., fui baja por tal motivo, en tal compañía, tal batallon y tal regimiento, á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. Fulano de tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en....

Firma del poderdante.

Apruebo este poder
El gefe principal del otorgante.

Admito este poder
El nombrado.

Zaragoza 13 de Junio de 1849 = Es copia. = El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Modelo núm. 2.º

D. Fulano de tal.

Debiendo nombrar apoderado en cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Director general de infanteria de 12 de Agosto de 1848, para que represente mi persona cerca de la comision destinada para ajustar á los cuerpos de la estinguida Guardia Real de infanteria, confiero poder á D. Fulano de tal vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre retire los ajustes de los haberes que me han correspondido hasta fin de Agosto de 1841, como ayudante, capitan, &c., que fui de tal batallon, tal regimiento, asi como desde 1.º de Setiembre de dicho año que continúe en tal batallon del regimiento número 1.º ó 2.º de dicha guardia Real refundida, hasta el dia tantos que fui baja por tal motivo, á cuyo fin practicaré todas las operaciones que sean necesarias á dichos objetos tal como yo hiciera; autorizando al espresado D. Fulano de tal, para subdelegar interinamente este poder en otra persona que se halle en el caso de la circular indicada de S. E. y no paralizar la marcha de los ajustes mencionados. Y para que conste firmo este poder en....

Zaragoza 13 de Junio de 1849. = Es copia = El coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 464.

Orden general del 19 de Junio de 1849 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito ha recibido la Real orden que sigue.

Excmo. Sr. - S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente:

Teniendo en consideracion cuanto me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistia completa, general y sin excepcion, respecto de todos los actos politicos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las legaciones ó consulados de España.

Art. 3.º Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad á Mi Real Persona y á la Constitucion del Estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

Art. 4.º Esta amnistia no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas, en la parte que les corresponda, para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros. — El Duque de Valencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que para llevar á efecto la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, se han de observar las

reglas propuestas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que son las siguientes:

1.a La aplicacion de la real gracia de amnistia en la jurisdiccion militar, asi en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al tribunal supremo de guerra y marina ó á los capitanes generales de provincia y comandantes generales de departamento de marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiese recaer la ejecutoria.

2.a En su consecuencia el tribunal supremo de guerra y marina en sus salas respectivas hará desde luego la aplicacion de esta real gracia, y lo mismo verificarán los capitanes generales de provincia y comandantes generales de departamento de marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese duda consultando las demas á dicho supremo tribunal para la resolucion correspondiente.

3.a La persona á quien por su gefe superior fuese denegada la amnistia podrá recurrir al tribunal supremo de guerra y marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzge oportuna.

4.a En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes procederá la declaracion de amnistia para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo supremo tribunal,

5.a En ningun caso se aplicará la amnistia sin que preceda el juramento prescrito en el artículo 3.º del preinserto real decreto de 8 del actual.

6.a La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistia respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo artículo 3.º del mencionado decreto.

7.a Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldia, podrán presentarse ante cualquiera autoridad judicial ó politica en el reino, ó ante los representantes del gobierno en el extranjero, dentro de los plazos determinados en dicho real decreto.

8.a Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó islas adyacentes, harán su esposicion y juramento ante la autoridad judicial mas inmediata, ó ante el gefe político; y los rematados en Africa ante los comandantes ó capitanes generales.

9.a A fin de que los comprendidos en el artículo precedente, no sufran retardo en la declaracion de la amnistia, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento y la hoja penal al juzgado de la capitania general mas inmediata, y este hará la indicada declaracion, sino hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallase remitirá lo actuado al tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa.

10. Las causas sobreesaidas ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia se considerarán terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion 5.a

11. La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de amnistia, se entenderá sin costas, con alzamientos de embargos y cancelacion de fianzas.

12. Terminada la aplicacion de esta real gracia, los capitanes generales de provincia, los comandantes generales de departamentos y demas gefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicacion de la amnistia remitirán al enunciado tribunal supremo de guerra y marina relaciones nominales de los amnistiados, espresivas de las clases á que pertenezcan, y de los

procesos que se les hayan seguido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1849.—
Figueras.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba; habiendo dispuesto tambien S. E. que se publique en los Boletines oficiales y que se comuniqué á los comandantes generales y á los juzgados dependientes del ramo de guerra.— El coronel gefe de E. M.—
Joaquin Morales de Rada.

Núm. 465.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Zaragoza ante el Ingeniero Gefe del Distrito, Director del Canal Imperial de Aragon, para el remate del arriendo del servicio de la navegacion de dicho Canal por tiempo de cinco años, y cantidad menor admisible de 40000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones y demas prevenciones, estarán de manifiesto en la porteria del Ministerio, y en la oficina del espresado Gefe del Distrito de Zaragoza.

Se advierte á los licitadores, que en el que quedase rematado el arriendo de dicha navegacion, estará en el mismo hecho obligado á convenirse respecto al servicio de arastre ó sirga de los barcos, con D. Manuel San Vicente su actual arrendatario, sobre el modo de continuarle hasta el dia 30 de Setiembre del presente año, en que concluye su contrato, con el establecimiento del Canal. Madrid 29 de Mayo de 1849.—Garcia Otero.—Es copia El Subdirector, Antonio de Ibarrazan.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 24, 27 y 29 del corriente mes de Junio, tendrá lugar la subasta pública del arriendo de la posada, perteneciente á los propios de la villa de Quinto, bajo las condiciones que se manifestarán en la secretaria del ayuntamiento.

En los dias 26, 24 y 29 del actual tendrá lugar el arriendo del abasto de carnes y yerbas anejas del pueblo de Maluenda, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Autorizado este ayuntamiento de Riela para contratar á partido cerrado los facultativos de esta poblacion, ha acordado anunciar las vacantes con las siguientes dotaciones. El médico 6000 rs. vn. El cirujano 4000 rs. El boticario 6000 rs. El barbero 4440 rs. y el albeitar 3500 rs. pagados todos por la corporacion á San Miguel de Setiembre en dinero, trigo, cebada, judias y panizo á los precios á como se convengan los profesores con el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de mi cargo hasta el dia 15 de Agosto próximo en que se tratará de la provision de dichas plazas. Las obligaciones que han de contraer los agraciados se encuentran en dicha secretaria á donde podrán enterarse de ellas los aspirantes.

Zaragoza: Imprenta Nacional.